

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Marina López Aparicio vs. Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. Rad. 2020-00284-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda observa la suscrita que:

1.-No hay claridad en los hechos, respecto de si la demandante hizo o no traslado a Porvenir S.A. a Protección S.A., tampoco es claro en qué fondo se encuentra actualmente (Art. 25 numerales 6 y 7 del CPTSS)

2.-Aclarar pretensión cuarta, ya que solicita condena en costas para Colfondos S.A., entidad que no ha sido demandada en el proceso. (Art. 25 numerales 6 y 7 del CPTSS)

Por lo anterior se **DISPONE:**

1.-INADMITASE la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-RECONOCESE personería al abogado Cesar Augusto Bahamón Gómez, identificado con la C.C. 7688723 y con T.P. 140100 del CSJ, para que obre como apoderada de la demandante.

(jico)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e56700d89b495f30d79655ff8641ff4ac1463a99d8777e5649a0687801e9d
c6**

Documento generado en 09/11/2020 05:23:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**